

GOBIERNO CIVIL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO



<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>*Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">— — —</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, accediendo á las solicitudes promovidas por varios padres de mozos del Remplazo del corriente año, acogidos á los beneficios que concedió la Real orden de 8 de Febrero último (D. O., número 31) se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que puedan efectuar el ingreso del inporte de la primera cuota militar, correspondiente á la reducción de tiempo de servicio en filas de dichos mozos,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y Tarragona, respecto á la clasificación que debe darse á los mozos que sorteados para el actual reemplazo en diferentes Ayuntamientos de ambas provincias, y que tienen su residencia en el extranjero, cuyos respectivos Cónsules han remitido las certificaciones ex-

tendidas con arreglo al artículo 95 de la Ley anterior.

Resultando que al entender en estos expedientes las Corporaciones consultantes para subsanar la deficiencia que tales certificaciones entraña, por no reunir los datos necesarios para poder deducir el coeficiente de aptitud física que determina el artículo 103 de la vigente Ley, han dado plazos para que sean aportados de conformidad con dicho precepto; pero como á pesar de ello pudiera acontecer que no se recibiesen para el 20 del actual mes, en que bajo su responsabilidad han de resolver sobre dichas clasificaciones, según el artículo 130 de la misma, es por lo que formulan las consultas de que se trata, é interesan se dicte una norma general á que deban atemperarse en estos casos:

Considerando que las diferencias establecidas sobre el particular en los artículos 95 y 103 de la antigua y de la vigente Ley, respectivamente, dada la fecha de la publicación de ésta, no han podido ser conocidas con la debida oportunidad por los Consulados é interesados á que las consultas se refieren, y como de no dar por válidas las certificaciones de que se trata la clasificación correspondiente sería la de prófugo, sin beneficio alguno para los intereses del Estado y con perjuicio de los aludidos mozos que han puesto de su parte cuantos medios entendían legales para cumplir las obligaciones que por su edad y situación con referencia al servicio militar les corresponde.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 337 de la vigente Ley aludida, ha sido ya consultado el caso con el Ministerio de la Guerra, en virtud de idéntica solicitud formulada por el Presidente de la Comisión mixta de Almería, resolviéndose de conformidad con dicho Centro ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se contesten las aludidas consultas, en el sentido de que dichas certificaciones, expedidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley anterior por los Consulados de España en el extranjero, se tengan por bastantes en el presente reemplazo, sirviendo de base para la

clasificación de los interesados, sin perjuicio de que á su concentración á filas sea comprobado en cada uno el coeficiente de su aptitud física.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

BARROSO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en África.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

VILL NUEVA

Señores Directores generales de Comercio, Industria y

Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Pesos y medidas.—Partido de Pastrana

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Pastrana, cabeza de partido, el día 8 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 3 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López González de Canales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 3.º—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Mayo y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad	Clase de licencia	Vecindad.
169	4	Mayo	1912	Miguel Romanillos	37	Caza	Guadalajara.
170	»	»	»	Antonio Angel Mazario	30	»	Alcolea del Pinar.
171	»	»	»	Julian Yangüela	60	»	Jadraque.
172	6	»	»	Anselmo Bernal	55	»	Sigüenza.
173	»	»	»	Jesús Checa	30	»	Mazarete.
174	»	»	»	Juan Antonio Salas	43	»	Armuña.
175	8	»	»	Francisco Flores	53	»	Utande.
176	»	»	»	Joaquin Oter	»	»	Maranchón.
177	»	»	»	Isidoro Hernandez	45	Uso	Idem.
178	»	»	»	Benjamin Atance	28	»	Idem.
179	11	»	»	Casiano Casedo	38	Caza	Alustante.
180	»	»	»	Hilario Arpas	33	»	Idem.
181	»	»	»	Balbino Benito Martinez	46	»	Checa.
182	»	»	»	Avelino Bermejo	»	»	Budia.
183	»	»	»	José Bermejo	»	»	Idem.
184	»	»	»	Francisco Caballero	37	»	Brihuega.
185	13	»	»	Pablo Montes	25	»	Guadalajara.
186	»	»	»	Pedro de la Riva	59	Uso	Moratilla de Henares.
187	14	»	»	Rufino Merchante	40	Caza	Pastrana.
188	15	»	»	Pablo Pajares	26	»	Guadalajara.
189	20	»	»	Mariano Chueca	45	Uso	Idem.
190	»	»	»	Dámaso Castellote	26	»	Maranchón.
191	22	»	»	Arturo Asensio	37	Caza	Alustante.
192	23	»	»	Manuel Cercenado	26	Uso	Checa.
193	»	»	»	Dionisio Ortega	34	»	Idem.

194	2	Crispin Tamayo	29	Caza	Terzaga
195	2	José Concellón	25	Uso	Jadraque
196	24	Anastasio Ortiz		Caza	Sotodosos
197	25	Mariano Sanchez	49		Pastrana
198	27	Mateo Moral	37		Sauca
199		Valentin Ubeda	42		Idem
200		Manuel Grajal			El Cubillo
201	28	Juan Bejar	40		Trillo
202	29	Salomón Esperinas	26	Uso	Montarrón
203	31	Manuel Sanz	40	Caza	Málaga del Fresno

Guadalajara 1.º de Junio de 1912.

El Gobernador.

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación, 1912 y 13, de la carretera de Guadalajara á Tamajón y Estación de Guadalajara al confín de la provincia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 10.206'14 p. setas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1912.—El Director general.—P. O.—R. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . de la carretera de . . . provincia de . . . se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero

advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 4 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios conservación en 1912 y 13 de la carretera de Guadalajara á Tamajón y Estación de Guadalajara al confín de la provincia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 10.206 pesetas 14 céntimos.

1.ª El rematante que hará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en 1913.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que marca el proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entrar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid 25 de Mayo de 1912.—El Director general. P. O.—R. Rendueles.

AYUNTAMIENTOS

PINILLA DE MOLINA

El Ayuntamiento que vengo presidiendo, en sesión del día 26 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Marcelino Sanz Alonso, por reunir las condiciones que la ley Municipal exige.

Lo que se anuncia para general conocimiento de cuantos han solicitado.

Pinilla de Molina 26 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Severiano Alonso.

ATANZON

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

El Profesor que se nombre percibirá de los vecinos pudientes de la localidad por la asistencia facultativa 230 fanegas de trigo bueno, que el mismo cobrará en la próxima recolección.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días; advirtiéndose, que dicha plaza está provista interinamente por D. Pedro Main Simon, á satisfacción del Ayuntamiento.

Atanzón 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Anastasio Sigüenza.

ROMANONES

Para poder conceder en su día algunas de las excep-

ciones del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desea exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por tanto, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se les advierte que los que necesitan probar la ausencia de alguno de sus parientes deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Junio del año actual, pues pasada esta fecha no se le admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Romanones 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Prudencio Perez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizean y Carrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Sanz Bermejo, vecino de Colmenar de la Sierra, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dicho sujeto:

Un cántaro, tasado en 1 peseta.

Una sarten, en 1'75 id.

Una docena de cucharas y tenedores, en 1'75 id.

Una docena de pucheros y demás cacharros, en 4'75 id.

Una tierra en la Revuelta del Collado, término municipal de Colmenar de la Sierra, de cabida cuatro fanegas de sembradura, ó sean 1'24'20 hectáreas; linda Norte y Saliente común de vecinos, Mediodía Agapito Sanz y Oeste Andrés Ramos, en 400 pesetas.

Otra en la Solana del Hueco, en el mismo término que la anterior, de una fanega de sembradura, hue hacen 31'05 áreas; linda Norte Emilio de la Cruz, Este Agapito Sanz, Mediodía y Oeste común de vecinos, en 200 id.

Otra en la Pedregosa, del propio término, cabe cuatro fanegas de sembradura, ó sean 1'24'20 hectáreas; linda Norte Dionisio Herranz y por los demás aires común de vecinos, en 450 id.

Total, 1.059,25 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma; que las fincas de que se trata salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que los licitadores deberán presentar su cédula personal.

Dado en Cogolludo á 30 de Mayo de 1912.—Eugenio de Arizean.—P. M. de S. S.—Eladio Main.